



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 168/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

FODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Escrito de Benito Juárez Calvillo, delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Anexos: a) Copia simple de parte de una constancia que forma parte de la copia certificada del expediente legislativo 9829/LXXIV, de donde derivó el Decreto 60-LXXIV-2015, aprobado el dieciocho de diciembre de dos mil quince, y b) Copia simple de la impresión de la carta porte de un envío a este Alto Tribunal por parte del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, a través de la empresa de mensajería Estafeta y del respectivo ticket de pago número 192162635 de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.	59492

Documentales depositadas, el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el dieciocho de diciembre siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del delegado del Municipio actor, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 8¹, 10, fracción I², 11, párrafo segundo³, 31⁴, 32, párrafo primero⁵, y 34⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

2 Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

3 Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

4 Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

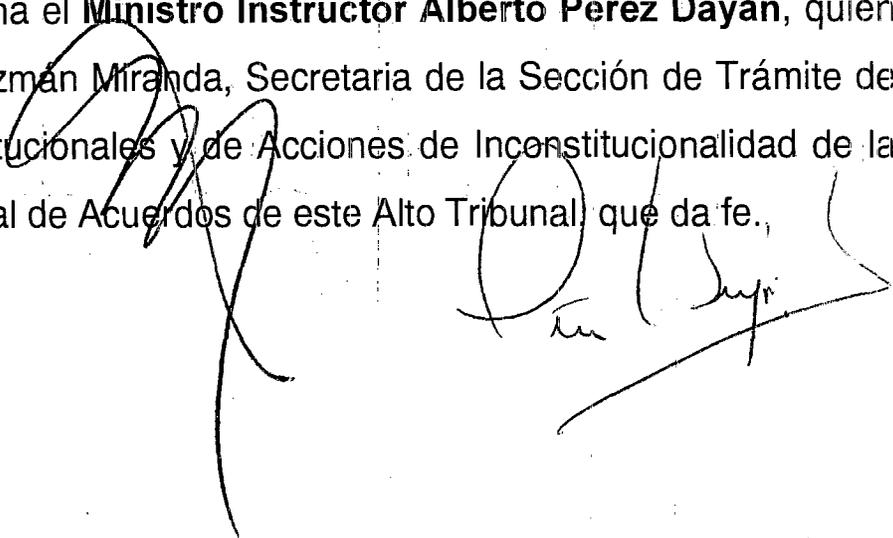
5 Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

6 Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, ofreciendo de nueva cuenta como pruebas las documentales que se exhibieron con el escrito de demanda, así como la que acompaña consistente en copia simple de parte de una constancia que forma parte de la copia certificada del expediente legislativo 9829/LXXIV, relativo al Decreto 60-LXXIV-2015; formulando alegatos, y exhibiendo copia simple de diversas documentales. Respecto a las pruebas y alegatos, ya fueron debidamente relacionados en el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud de que como lo refiere el promovente envió un tanto del escrito de cuenta y de la prueba documental indicada por mensajería, y se recibieron en esta Suprema Corte, el treinta de noviembre del año próximo pasado, registrados con el número **56632**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.



SRB.9